



Rad. 2020-0160

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19)  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** LUIS ARMANDO ARROYO ARROYO  
**DEMANDADO:** PENTANEG SOCIEDAD DE NEGOCIOS S.A.S., PENTANEG S.A.S. NIT N° 9005111726, CONVIAS S.A.S. NIT N° 8020080955 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y como acreedor hipotecario el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.-  
**RADICADO:** 08-001-31-53-008-2020-00160.

Revisada la demanda, se hacen las siguientes,

**OBSERVACIONES:**

Se le indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial que debe:

1. Aportar poder para demandar que haya sido otorgado mediante mensaje de datos, tal y como lo enseña el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. O aportar el otorgado por el demandante ante autoridad competente.
2. Indicar en el poder otorgado la dirección del correo electrónico de su apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.
3. Aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, así como el del acreedor hipotecario que se debe vincular al presente tramite.
4. Indicar el domicilio de los representantes legales de las entidades demandadas tal y el de las mismas entidades, como lo ordena el numeral 2° del artículo 82 del CGP.
5. Identificar con precisión y claridad el inmueble que se pretende adquirir por prescripción, por cuanto en la demanda se señala que se pretende un lote de terreno con un área superficial de **14 hectáreas +9.330 MTS<sup>2</sup>** metros cuadrados, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 040-536017**, mientras que en el documento aportado como de solo consulta de ese folio de matrícula expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo describen en el acápite de “**cabidas y linderos**” como un lote 5AC-1 con un área de **168.002.00 M<sup>2</sup>**.
6. Indicar si el inmueble pretendido en usucapión hace parte de uno de mayor extensión, de ser así además de aportar el certificado del registrador de aquel.
7. De ser el caso aportar el respectivo avalúo catastral donde se acredite el último avalúo del inmueble que se pretende adquirir por prescripción u otro documento idóneo, a fin de determinar la cuantía, numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.
8. No existe correspondencia con lo consignado en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Público con el Certificado de



Rad. 2020-0160

“Consulta” aportado, respecto de los titulares del derecho de dominio del bien matriculado con número **040-536017**, pues en este último figura como propietario Terrapin SAS, sociedad que no aparece relacionada como propietaria en el aludido certificado especial. Por lo que deberá aportar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos a fin de constatar quienes son los verdaderos propietarios del bien.

9. Deberá dirigir la demanda contra los titulares de derechos reales principales que figuren en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que pretende adquirir por prescripción, e indicar el nombre, domicilio de ellos y la dirección física y electrónica en la que recibirán notificaciones (art. 375 Num 5 en conc art, 82 num 2 y 10 del C.G.P.)
10. Deberá indicar la ubicación del inmueble; nomenclatura, de ser el caso; y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 83 C.G.P.)

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda verbal de PERTENENCIA, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b11424fdce20166c69f86ef6e46b6caff4c817d22be10581de3a2348aa476c4**

Documento generado en 19/11/2020 05:56:39 p.m.



Rad. 2020-0160

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**